	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Auto Sustanciación No. 140

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**MARIA RUBY MAYOR VARELA**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICADO	**76001-33-33-009-2018-00150-00**

I. ASUNTO:

La parte demandante sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No.165 del dieciocho (18) de noviembre de 2019[1], que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.* ***La asistencia a esta audiencia será obligatoria****. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…"*(Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020 a las once y cuarenta y cinco (11:45 AM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5°) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurran obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

wmm

[1] Folios 140 - 148 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 21

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11/03/2020

NICOLAS SUAZA BAHAMON
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 141

ACCIÓN	**POPULAR – PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
ACCIONANTE	**LIVIO PRADO VALVERDE**
ACCIONADA	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
RADICADO	**76001-33-33-009-2019-00054-00**

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandada; contra la sentencia de primera instancia No. 015 del 3 de marzo del 2020.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial obrante en el expediente[1], la parte demandada **Empresas Municipales de Cali-Emcali,** interpuso y sustento recuso de apelación contra la Sentencia No. 015 del tres (3) de marzo del dos mil veinte 2020.

Al respecto, el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, dispuso:

"Artículo 37°.- *recurso de apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de procedimiento Civil (...)"*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que actualmente se encuentra vigente el Código General del Proceso, es dable aplicar el artículo 322 de la normatividad en cita, por remisión expresa, en lo atinente a la oportunidad para interponer el recurso de apelación en contra de la providencia emanada por este Estrado Judicial.

En consecuencia, se tiene que dicha preceptiva establece que dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la sentencia, las partes que así lo consideren, pueden formular recurso de apelación, a fin de controvertir la misma.

De manera que, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente la alzada, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia No.015 del 3 de marzo del 2020.

---

[1] Folios 307 al 309, obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

Wmm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 21

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11/03/2020

Nicolas Suaza B

NICOLAS SUAZA BAHAMON
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Auto Sustanciación No. 139

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICADO	**76001-33-33-009-2018-00149-00**

I. ASUNTO:

La parte demandante sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No.164 del Dieciocho (18) de noviembre de 2019[1], que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.* ***La asistencia a esta audiencia será obligatoria****. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…"* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020 a las once y treinta (11:30 AM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5°) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12- 42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurran obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

wmm

[1] Folios 94- 101 vuelto.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 21

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11/03/2020

NICOLAS SUAZA BAHAMON
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Auto Sustanciación No. 138

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**JOSÉ LUCINDO MORENO BENÍTEZ**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICADO	**76001-33-33-009-2018-00147-00**

I. ASUNTO:

La parte demandante sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 162 del dieciocho (18) de noviembre de 2019[1], que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.* ***La asistencia a esta audiencia será obligatoria****. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…"*(Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020 a las once y quince (11:15 AM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5°) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12- 42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurran obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

wmm

[1] Folio 102- 109 vuelto, del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 21

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11/03/2020

Nicolas Suaza B

NICOLAS SUAZA BAHAMON
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Auto Sustanciación No. 137

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**GLORIA AMPARO BARONA MERCADO**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICADO	**76001-33-33-009-2018-00141-00**

I. ASUNTO:

La parte demandante sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 163 del dieciocho (18) de noviembre de 2019[1], que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.* ***La asistencia a esta audiencia será obligatoria****. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…"*(Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020 a las once (11:00 AM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5°) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12- 42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurran obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

wmm

[1] Folio 93- 100 vuelto, del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 21

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11/03/2020

NICOLAS SUAZA BAHAMON
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Auto Sustanciación No. 136

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**MARIA ELENA CASTRILLÓN AROCA**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICADO	**76001-33-33-009-2018-00108-00**

I. ASUNTO:

La parte demandante sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 195 del once (11) de diciembre de 2019[1], que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.* ***La asistencia a esta audiencia será obligatoria****. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…"*(Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020 a las diez y cuarenta y cinco (10:45 AM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5°) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurran obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

[1] Folio 143 - 154 vuelto, del expediente.

wmm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 21

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11/03/2020

NICOLAS SUAZA BAHAMON
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Auto Sustanciación No. 135

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**CARLOS ALBERTO LEMOS LIBREROS**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS**
RADICADO	**76001-33-33-009-2018-00106-00**

I. ASUNTO:

La parte demandante sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 196 del once (11) de diciembre de 2019[1], que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria**. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…"* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020 a las diez y treinta (10:30 AM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5°) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12- 42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurran obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

wmm

[1] Folio 133 – 141 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 21

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11/03/2020

NICOLAS SUAZA BAHAMON
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Auto Sustanciación No. 133

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**JOSÉ ARIEL GALVIS HERNÁNDEZ**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00316-00**

I. ASUNTO:

La parte demandante sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 189 del tres (3) de diciembre de 2019[1], que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso*. ***La asistencia a esta audiencia será obligatoria***. *Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…"* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020 a las diez (10:00 AM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5°) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12- 42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurran obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

wmm

[1] Folio 256 – 263 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 21

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11/03/2020

NICOLAS SUAZA BAHAMON
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Auto Sustanciación No. 134

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**HENRY CARMONA SALGADO**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICADO	**76001-33-33-009-2018-00087-00**

I. ASUNTO:

La parte demandante sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 194 del once (11) de diciembre de 2019[1], que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.* ***La asistencia a esta audiencia será obligatoria****. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…"*(Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020 a las diez y quince (10:15 AM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5°) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12- 42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurran obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

wmm

[1] Folio 129 – 140 vuelto, del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 21

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11/03/2020

Nicolas Suaza B

NICOLAS SUAZA BAHAMON
Secretario